



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO A PROTECCIÓN S.A.							
FECHA	ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00095	00
EJECUTANTE	• FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA C.C. 70.415.440						
EJECUTADOS	• PROTECCION S.A. • COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2022-271						

En el proceso ejecutivo laboral conexo referenciado, se tiene que por auto del 16 de junio de 2023 se ordenó oficiar y requerir a PROTECCION S.A., para que en el término de 10 días realizara lo siguiente:

- Traslade con destino a COLPENSIONES, las cuotas de administración y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, además de los porcentajes de primas de seguros y reaseguros, es decir, todas aquellas sumas de dinero recibidas durante el tiempo que el señor FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA estuvo vinculado a dicha entidad con cargo a su propio patrimonio. En la forma como quedó descrito en las sentencias.

A lo indicado, se suma el hecho de que el juzgado el día 07 de marzo de 2023, libro mandamiento de pago en favor del ejecutante, por lo misma obligación de hacer mencionada anteriormente, además de las de costas procesales y agencias en derecho impuestas, a cargo de PROTECCIÓN S.A. por un valor de \$100.000

Consecuente con lo expuesto, y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra de la entidad **PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por la Dra. **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA-** con C.C. **-43.033.926** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidente**, por desatender de manera deliberada las ordenes impuestas en sentencia emitidas dentro del proceso ordinario que sirve de título ejecutivo, la orden dada en el mandamiento de pago y en lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2023, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede al incidentado el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Con respecto a COLPENSIONES, no se dará apertura aún a incidente sancionatorio, ya que su obligación de hacer, depende de la obligación del

traslado de dineros por parte de PROTECCION S.A. y que, por la omisión de esta obligación, se le está aperturando el presente incidente sancionatorio.

Notifíquese el presente auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e803819ec0793a84cae58944d3feffb1b0450397b14c6a80c96d57fa16b133**

Documento generado en 11/07/2023 01:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>